MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

75

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°078 -2009-MDL/GM
Expediente N° 3528-2006
Lince, 28 AGO 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por Inmobiliaria YANK'S SAC contra la Resolución de Gerencia N° 000839-2008-MDL-GDU

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 03.Set.2008, Inmobiliaria YANK'S SAC, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000839-2008-MDL-GDU de fecha 13.Ago.2008, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado por la referida administrada.

Que, refiere la impugnante que solicitó licencia de obra automática acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley 27157, y lo dispuesto en el artículo 90° del D.S. N° 08-2000-MTC, precisando que han cumplido con presentar toda la documentación requerida por la Municipalidad, como es, la declaración jurada de los proyectistas y del profesional responsable de la obra, agregando que han cumplido con abonar por el derecho, por lo que se les otorgó la licencia automática de obra.

Que, asimismo señala la impugnante que con fecha 09.Jul.2008, la Subgerencia de Obras y Planificación Urbana, mediante la Notificación N° 429-2006-JOPU-GDU-MDL, de fecha 03.Jul.2006, pone en conocimiento que la licencia automática queda sin efecto, por haber obtenido un dictamen desaprobatorio en la especialidad de ingeniería sanitaria, hasta que se levanten las observaciones; precisando que dicho dictamen no se ajusta al procedimiento regular, dado que no se puede dejar sin efecto una licencia automática, cuando la Licencia Automática tenía una vigencia de 30 días hábiles.

Que, la impugnante también señala que durante el proceso de construcción, se ha venido revisando los planos sin ninguna observación de especialidad, salvo el plano de instalaciones sanitarias que fue desaprobado, al respecto señala que dentro del plazo de Ley, han cumplido con levantar las observaciones antes indicadas.

Que, finalmente señala que no obstante a lo manifestado, si hubiera incumplido con subsanar las observaciones de la especialidad antes mencionada, la Municipalidad, estaba facultada para paralizar la obra como lo establece el artículo 96° del D.S. N° 18-2008-VIVIENDA; sin embargo, no ha existido ninguna notificación y/o paralización de obra y menos plazo alguno para subsanar cualquier observación pendiente, por lo que en efecto consideran que han cumplido con los requisitos que establece la ley.

Que, es de tenerse en consideración que mediante Notificación N° 381-2006-JOPU-GDU-MDL, de fecha 09.Jun.2006, obrante a fojas 99, se le pone en conocimiento a la administrada que revisado el expediente N° 3528-06, mediante el cual solicita el trámite de Licencia de Obra Nueva, ésta cuenta con dictamen DESAPROBADO en la especialidad de Instalaciones Sanitarias en primera revisión de fecha 06.Jun.2006 y Aprobado con observaciones en Estructuras en primera revisión de fecha 03.Jul.2006, por lo que se le requiere presentar nuevos planos levantando las observaciones indicadas. Asimismo, se le comunica que la licencia de obra automática queda sin efecto hasta que se levante las observaciones indicadas en el dictamen, por lo que deberá de paralizar las obras inmediatamente con carácter de obligatoriedad, según lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 27157 aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, precisándole que el incumplimiento a la presente dará lugar a que la Entidad actúe conforme a ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 078 -2009-MDL/GM
Expediente Nº 3528-2006
Lince, 28 AGO 2009

Que, finalmente se le informa que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2005-VIVIENDA, el plazo para cumplir lo solicitado es de 15 días hábiles a partir de la recepción de la notificación, de no hacerlo el expediente será remitido al archivo conforme se encuentra dispuesto en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, es de tenerse en consideración que mediante Notificación Nº 429-2006-JOPU-GDU-MDL, de fecha 03.Jul.2006, obrante a fojas 101, se le reitera a la administrada lo expuesto en la Notificación Nº 381-2006-JOPU-GDU-MDL de fecha 09.Jun.2006.

Que, siendo el caso que mediante Notificación Nº 454-2006-JOPU-GDU-MDL de fecha 11.Jul.2006, obrante a fojas 103, se le reitera la administrada a fin de que subsane las observaciones respecto de la especialidad de instalaciones Sanitarias.

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 25.Jul.2006, la administrada impugnante solicita se adjunte al expediente, entre otros documentos referentes a las instalaciones sanitarias, el cargo de tratamiento de descargas solicitadas a SEDAPAL, Memoria Descriptiva con cálculos, 11 Planos corregidos, con respecto a las instalaciones eléctricas: Memoria descriptiva, 05 Planos Corregidos, 05 Planos de Instalaciones Mecánicas y respecto a las Estructuras 03 Planos Corregidos.

Que, mediante Notificación Nº 519-2006-JOPU-GDU-MDL, de fecha 14.Ago.2006, obrante a fojas 201, se le hace de conocimiento a la administrada impugnante que revisado el expediente en el cual solicita trámite de Licencia de Obra Nueva, cuenta con dictamen Desaprobado en la especialidad de Instalaciones Sanitarias, por lo que deberá de presentar nuevos planos.

Que, mediante Notificación Nº 326-2007-JOPU-GDU-MDL, de fecha 13.Abr.2007, obrante a fojas 317, se le hace de conocimiento a la administrada impugnante para que dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la indicada notificación deberá de presentar Planos de instalaciones sanitarias levantando las observaciones de la Comisión Técnica calificadora de acuerdo a lo indicado en el acta de calificación de fecha 11.Dic.2006,

Que, mediante Notificación Nº 879-2007-JOPU-GDU-MDL de fecha 24.Ago.2007, obrante a fojas 330, se le requiere a la administrada impugnante que adjunte planos de instalaciones sanitarias a fin de levantar las observaciones de la Comisión Técnica Calificadora de acuerdo a lo indicado en el Acta de Calificación de fecha 24.Ago.2007.

Que, mediante Informe Nº 229-2008-MDL-GDU-SOPU, de fecha 09.Jul.2008, expedido por la Subgerencia de Obras y Planificación Urbana, se informa que con fecha 16.Jun.2008, luego de haber obtenido todas las aprobaciones el proyecto por parte de las Comisiones se procede a emitir la Liquidación de Pago Nº 067-08-MDL-GDU-SOPU en el mismo, se consigna los derechos de la licencia y el derecho por regularización especificando que el proyecto a la fecha se encuentra ejecutado y nunca acató la paralización conforme lo estipula el artículo 90º de la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

Que, de lo actuado en el presente procedimiento administrativo se puede establecer que la administrada Inmobiliaria YANK'S SAC, ha venido ejecutando obras sin la correspondiente Licencia desde la fecha de desaprobación de la especialidad de Ingeniería Sanitaria, esto es del 12.Jul.2006, en que se le pone en conocimiento la Notificación Nº 381-2006-JOPU-GDU-MDL, por lo que se justifica la imposición de la multa por regularización de conformidad con lo establecido en el artículo 108º del TUO del Reglamento de la Ley Nº 27157 vigente en la época de la transgresión de dicho dispositivo legal, y lo dispuesto en el numeral 90.6 del artículo 90º

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 078 -2009-MDL/GM
Expediente Nº 3528-2006
Lince, 28 AGO 2009

del Decreto Supremo Nº 08-2000-MTC, que establece: *"La obra iniciada de esta forma no podrá ser paralizada por falta de Licencia de Obra, sino con orden municipal basada en dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos que desapruebe el proyecto presentado"*, que es lo que ha sucedido a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, siendo el caso que en reiteradas oportunidades se le ha requerido a la administrada impugnante a fin de que subsane las observaciones de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 0455-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Inmobiliaria YANK'S SAC, contra la Resolución de Gerencia Nº 000839-2008-MDL-GDU de fecha 13.Ago.2008, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Unidad de Recaudación y Control y Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL